

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
LIMA  
Sede Alzamora Valdez  
Esq. Abancay y Nicolas de Pierola S/N Cercado (

CEDULA ELECTRONICA

04/12/2025 12:31:18

Pag 1 de 1

Número de Digitalización  
0001091357-2025-ANX-JR-DC



420252132792024080601801131000046

NOTIFICACION N°213279-2025-JR-DC

|            |                                    |                    |                           |
|------------|------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| EXPEDIENTE | 08060-2024-0-1801-JR-DC-05         | JUZGADO            | 5° JUZGADO CONSTITUCIONAL |
| JUEZ       | RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS | ESPECIALISTA LEGAL | TAIPE SALAZAR, RAUL       |
| MATERIA    | ACCION DE CUMPLIMIENTO             |                    |                           |

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| DEMANDANTE | : ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - |
| DEMANDADO  | : PERUPETRO S.A. ,                                                                     |

|              |                                                                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESTINATARIO | ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°2447

Se adjunta Resolución QUINCE de fecha 22/10/2025 a Fjs : 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES.06+ESCRITO

**5° JUZGADO CONSTITUCIONAL**

**EXPEDIENTE** : 08060-2024-0-1801-JR-DC-05  
**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO  
**JUEZ** : RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN, JORGE LUIS  
**ESPECIALISTA** : TAPE SALAZAR, RAUL  
**LITISCONSORTE** : ALIANZA MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL ELAW ,  
DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ,  
**DEMANDADO** : MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS ,  
PERUPETRO S.A. ,  
**DEMANDANTE** : ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL  
AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU ,

Resolución Nro.15  
Lima, 21 de octubre de 2025.

**Asunto:**

- 1.-Se da cuenta el Expediente remitido por la tercera Sala Constitucional, ingresado al CDG el di 25.09.2025 código N°76983-2025.
- 2.- Por escrito de fecha 25.09.2025 código N°77438-2025 demandada informa cumplimiento de sentencia.

**En consecuencia:**

Por recibido del superior; cúmplase con lo ejecutoriado; y conforme lo alegado por la codemandada PERUPETRO S.A. de que ha cumplido con ejecutar la sentencia:

A conocimiento de la demandante EL Oficio signado como: GGRL-PRCO-GFCN-01 395-2025 de fecha 04.09.2025, mediante PERUPETRO comunica que ha decidido cancelar el proceso de firma del Convenio de Evaluación Técnica en el Área XCII.

# **ANEXO A**

## CONSTANCIA AUTOMÁTICA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PERUPETRO S.A.

La notificación electrónica realizada al Señor(a) LA PONDEROSA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LA PONDEROSA ENERGY S.A.C. con RUC N° 20605893181 se encuentra en estado **Recibido**

Documento Notificado: Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-01395-2025

Fecha y hora del envío/depósito: **08/09/2025 16:57:10**

Fecha y Hora de recepción: **08/09/2025 17:03:24**

Tipo de Notificación: Correo Electrónico (mavasquezf@laponderosaenergy.com)



Firmado digitalmente por:  
PERUPETRO S.A. - Mesa de Partes  
Virtual  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/09/2025 17:03:33-0500



Firmado digitalmente por:  
PANTIGOSO ANDONAIRE  
Carlos Francisco FAU 201067850  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/09/2025 13:48:38-0500

PERUPETRO-107476-2025



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

GGRL-PRCO-GFCN-01395-2025

San Borja, 04 de septiembre de 2025

Sr.

MARCO ANTONIO VÁSQUEZ FLORES

Gerente General

**Consorcio "La Ponderosa Energy – Brightskies – Naspel"**

Calle Isla Canarias N° 141, Pueblo Libre – Lima (Perú-Lima-Lima-Pueblo Libre)

**Asunto:** Convenio de Evaluación Técnica del Área XCII

**Referencia:** Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00577-2025 de fecha 16.04.2025.

Nos dirigimos a usted con relación a la carta de la referencia, mediante la cual PERUPETRO S.A. (en adelante, "PERUPETRO") informó que el Consorcio conformado por las empresas La Ponderosa Energy S.A.C., Brightskies Geoscience Petroleum Services, LLC y Naspel It DWC, LLC (en adelante, "el CONSORCIO") obtuvo un pronunciamiento favorable a su solicitud de Calificación para asumir el cien por ciento (100%) de participación en un Convenio de Evaluación Técnica en el Área XCII, ubicado en la Cuenca Madre de Dios.

Al respecto, saludamos el interés demostrado por el CONSORCIO en desarrollar actividades en el sector hidrocarburos, así como el compromiso evidenciado al haber superado de manera satisfactoria el proceso de calificación correspondiente.

No obstante, a propósito de la evaluación de posibles implicancias legales, y considerando la sentencia de vista del proceso de cumplimiento seguido en el Expediente N° 08060-2024-0-1801-JR-DC-05 por IDLADS PERÚ contra PERUPETRO y otros, si bien el rol de PERUPETRO es promover la inversión en la exploración y explotación de hidrocarburos, este deber no es ilimitado, pues debe mantener el respeto hacia aquellas áreas intangibles. En ese sentido, PERUPETRO ha decidido cancelar el proceso de firma del Convenio de Evaluación Técnica en el Área XCII.

Cabe señalar que PERUPETRO viene trabajando conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas, y otras entidades competentes en la aprobación de un marco normativo que permita el aprovechamiento sostenible de las actividades hidrocarburíferas en áreas naturales protegidas de uso indirecto con antecedentes de exploración, respetando al mismo tiempo su conservación.

Agradecemos la comprensión del CONSORCIO ante esta situación y confiamos en poder contar con su interés en otras áreas que se encuentran actualmente en promoción, así como su participación en futuros procesos de contratación.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE POR:**

CARLOS FRANCISCO PANTIGOSO ANDONAIRE

Gerente General (e)



Expediente No. 8060-2024  
Cuaderno Principal  
Escrito No.  
**Sumilla: Informamos ejecución de sentencia**

**AL 5° JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:**

**PERUPETRO S.A.** (en adelante, “PERUPETRO”), en los seguidos por el **INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PERÚ – IDLADS**, sobre **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**, atentamente decimos:

Atendiendo a lo resuelto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución No. 6 (en adelante, la “Sentencia de Vista”), informamos al Juzgado de la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, conforme a los siguientes términos:

1. El 5 de septiembre de 2025 fuimos notificados con la Sentencia de Vista, a través de la cual se resolvió confirmar la decisión de primera instancia y, en consecuencia, se ordenó a PERUPETRO y al MINEM que garanticen que las actividades de promoción que se realicen en el Parque Nacional Bahuaja Sonene – mediante Convenio de Evaluación Técnica – no comprometan su integridad, debiendo informar de manera clara y explícita en todo acto de promoción las condiciones, restricciones y calidad del área protegida.

➤ **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN N° 10**, de fecha 26 de marzo de 2025 [fs. 579 a 586], **solo en el extremo** que resuelve:

1) Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO** interpuesta el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Perú - IDLADS Perú contra Ministerio de Energía y Minas y PERUPETRO S.A.; y,

2) **Se ordena a PERUPETRO S.A. y al Ministerio de Energía y Minas**, cumplan con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como el artículo 22 de la Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, **en el plazo de 10 días**; y, en consecuencia se realicen las actividades propias del Convenio de Evaluación Técnica sin comprometer la integridad del Parque Nacional Bahuaja Sonene, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Nuevo Código Procesal Constitucional, debiendo informar de manera clara y explícita en todo acto de promoción u otro las condiciones, restricciones y calidad de las áreas protegidas.

2. Como consecuencia de ello y a fin de ejecutar la Sentencia de Vista, el 8 de septiembre de 2025 PERUPETRO remitió la Carta No. GGRL-PRCO-GFCN-01395-2025 a la empresa que participó en el procedimiento para suscribir el Convenio de Evaluación Técnica

correspondiente al Área de Promoción XCII, materia de discusión del proceso de cumplimiento. A través de dicha comunicación, se informó la decisión de “cancelar el proceso de firma del Convenio de Evaluación Técnica en el área XCIP”.

No obstante, a propósito de la evaluación de posibles implicancias legales, y considerando la sentencia de vista del proceso de cumplimiento seguido en el Expediente N° 08060-2024-0-1801-JR-DC-05 por IDLADS PERÚ contra PERUPETRO y otros, si bien el rol de PERUPETRO es promover la inversión en la exploración y explotación de hidrocarburos, este deber no es ilimitado, pues debe mantener el respeto hacia aquellas áreas intangibles. En ese sentido, PERUPETRO ha decidido cancelar el proceso de firma del Convenio de Evaluación Técnica en el Área XCII.

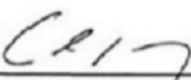
3. Como se indicó expresamente en la referida carta, la decisión de cancelar la suscripción del Convenio de Evaluación Técnica se sustentó en lo resuelto en la Sentencia de Vista y con la finalidad de mantener el respeto hacia las áreas naturales protegidas de naturaleza intangible.
4. En ese sentido, en la medida que el procedimiento para la suscripción del Convenio de Evaluación Técnica correspondiente al Área XCII que se superponía con el Parque Nacional Bahuaja Sonene fue **CANCELADO**, la Sentencia de Vista ha sido **EJECUTADA** en sus propios términos.
5. Por tal motivo, **SOLICITAMOS** al Juzgado que tenga por **EJECUTADA** la Sentencia de Vista, conforme al artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

**POR TANTO:**

Al Juzgado solicitamos que tenga por ejecutada la Sentencia de Vista.

**OTROSÍ DECIMOS:** Adjuntamos al presente escrito la Carta No. GGRL-PRCO-GFCN-01395-2025 en calidad de **ANEXO A**.

Lima, 25 de septiembre de 2025

  
Carlos Glave Mavila  
ABOGADO  
CAL No. 48701

  
Omar Salas Camacho  
ABOGADO  
CAL N° 98932